



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00430-00.

Se reconoce personería a la abogada Angelica Margarita Gómez López como apoderado del demandado Ángel Floresmiro Rojas Martínez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el demandado antes citado contestó la demanda en tiempo propuso excepciones de fondo y objeto el juramento estimatorio.

Se reconoce personería al abogado Diana del Pilar Gómez Camargo como apodera sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Por otra parte, como la parte demandada se encuentra debidamente integrada, secretaria de aplicación al artículo 370 del CGP, en cuanto a las excepciones de fondo acá propuestas.

De la objeción al juramento estimatorio propuesta por la parte demandada se corre traslado por el término de cinco días, para los fines legales pertinentes.

Por último, debe decirse que debido a que el emplazado confirió poder y contestó la demanda no hay lugar a continuar dicho trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)